



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-024-2018 – 11 de julio de 2018

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** 2 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
1-25.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karla Moctezuma Bautista.**  
Directora de Acuerdos.



El quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Syrinx Holding Germany GmbH, CCL Industries Corporation y Treofan Germany GmbH & Co. [KG]. [Asunto CNT-068-2018].

Sexto punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Plastic Omnium Auto Exteriors SA y MAHLE Behr GmbH & Co. [KG]. [Asunto CNT-069-2018].

Séptimo [punto en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre AXA SA, Camelot Holdings Ltd y XL Group Ltd. [Asunto CNT-073-2018].

Octavo punto [en el orden del día] la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Global Payments Inc. y GPA PS 3, de (sic) C.V. [Asunto CNT-076-2018]

El noveno punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [Productos] Roche, S.A. de C.V., Inmobiliaria Olfam, S.A. de C.V. y Psicofarma, S.A. de C.V. [Asunto CNT-085-2018].

Décimo punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración Qualcomm River Holdings B.V. y NXP Semiconductors N.V. [Asunto CNT-087-2018].

Décimo primer punto presentación discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[Redacted]

[Asunto LI-004-2018].

Décimo segundo [punto del orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[Redacted]

[Asunto LI-007-2018].

El décimo tercero es Asuntos Generales, de los cuales tenemos dos: el 1) es la presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos del artículo 78, de la Ley Federal de Competencia Económica. [Asunto DE-001-2017].

Eliminado: 5 Renglones, 16 palabras.



[REDACTED] B [REDACTED] B

Pequod es una sociedad de [REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Seadrill es una sociedad pública que a nivel mundial presta servicios de perforación en aguas someras, medias, profundas y ultraprofundas. En nuestro país presta servicios de perforación en la industria del gas y el petróleo, a través de tres subsidiarias que cuentan con [REDACTED] B plataformas de perforación *off shore* tipo *Jack up*, las cuales [REDACTED] B son propiedad de SeaMex.

No obstante, que Seadrill y Pequod, [REDACTED] B [REDACTED] B la variación del índice de concentración en ambos escenarios se encuentra dentro de los umbrales establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por otro lado, la operación implica la asociación de los compradores en el capital social de Seadrill, sin embargo, [REDACTED] B  
[REDACTED] B

De la lectura anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades... probabilidades ¡perdón! de afectar la competencia y libre concurrencia. Esta ponencia propone autorizar.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado Faya.

Preguntaría ¿Quién estaría de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Faya?

Tenemos unanimidad de los Comisionados que estamos presentes.

Preguntaría si ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Sí Comisionado, dejó su voto a favor del proyecto.

**JINZ:** Entonces se autoriza esta concentración por unanimidad [de votos de los Comisionados].

Eliminado: 1 Párrafo, 6 renglones, 36 palabras.

El segundo... el tercer punto en el orden del día presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Lyondellbasell Industries N.V., LYB Americas Holdco Inc. y A. Schulman, Inc. Expediente CNT-060-2018.

Y le cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda... Eduardo Martínez Chombo, CNT-060[-2018], Lyondellbasell Industries N.V., LYB Americas, etcétera. Sí, ¡perdón! el Comisionado ponente es el Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Sí, gracias.

La operación notificada consiste en

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

[REDACTED] B y fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La descripción de los agentes involucrados, LyondellBasell es una sociedad pública constituida en los Países Bajos, que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York. A nivel mundial se dedica a la producción y venta de plásticos y productos químicos básicos,

[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Holdco es una sociedad [REDACTED] B  
[REDACTED] B subsidiaria de LyondellBasell.

[REDACTED] B Schulman es una sociedad pública estadounidense que cotiza en la Bolsa de Valores "NASDAQ", que a nivel mundial se dedica a la producción, venta y distribución de compuestos plásticos de alto rendimiento, compuestos y resinas. [REDACTED] B  
[REDACTED] B

Ya pasando al análisis de los efectos de la operación, de conformidad con información exhibida por las partes, se identificó que

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Por otra parte,

[REDACTED] B  
[REDACTED] B

Eliminado: 14 renglones, 67 palabras.

[REDACTED] sin embargo, por disponibilidad de información, el análisis que se hace por parte de la Secretaría Técnica es con participación de mercado a nivel de TLCAN.

Así es que pasamos a analizar dos efectos: los efectos horizontales y los efectos verticales de la operación.

Respecto a los efectos horizontales,

[REDACTED]

De conformidad con la información disponible, los índices de concentración de la operación cumple con los criterios utilizados por la Comisión para considerar que tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, se identifica la presencia de importantes competidores en la

[REDACTED]

Respecto a los efectos verticales, se identifica

[REDACTED]

Al respecto, cabe mencionar que las participaciones de las partes en estas diferentes etapas de la cadena productiva son

[REDACTED]

por lo que en general se considera que la operación no generaría riesgos a la competencia en términos de desplazamiento de competidores en los diferentes eslabones de la cadena.

En la ponencia se hace una descripción en forma detallada de cada uno de estos productos en la parte del eslabón que corresponde a la cadena productiva.

Por lo anterior, se considera que la operación no representa riesgos a la competencia debido [REDACTED] producto de la operación.

Eliminado: 14 Renglones, 27 palabras.

En virtud de lo anterior, tanto en el análisis de los efectos horizontales como los verticales, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Por lo que la recomendación del Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias al Comisionado Martínez Chombo.

Preguntaría a este Pleno, ¿si, están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Martínez Chombo?

Por unanimidad de los que estamos presentes se autoriza la concentración... pero preguntaría primero a...

**FGSA:** Sí, la Presidenta dejó voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Bien, entonces por unanimidad se autoriza esta concentración.

Y pasamos al cuarto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [REDACTED] [REDACTED] Es el expediente CNT-066-2018.

Y le cedo la palabra a la Comisionada Brenda Gisela Hernández [Ramírez].

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Gracias.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Eliminado: 3 Párrafos, 9 palabras.

B

B

B

B

Eliminado: 4 Párrafos.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias.

Preguntaría al Pleno ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto que nos presentó la Comisionada Hernández?

Tenemos unanimidad de los Comisionados que estamos presentes.

Preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada Presidenta deo voto?

**FGSA:** Sí, la Comisionada Presidenta deo voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Muchas gracias, entonces se autoriza esta concentración por unanimidad de votos.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Syrinx Holding Germany [GmbH], CCL

Industries Corporation y Treofan Germany GmbH [& Co. KG], y esta concentración se radica en el expediente CNT-068-2018, y me corresponde desahogarlo.

Estos notificantes son Syrinx, CCL y Treofan Germany.

Syrinx es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania, tiene una, que es una subsidiaria indirecta de CCL Industries [Inc.].

CCL es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos [de América], subsidiaria indirecta de CCL Industries, que encabeza la división de negocios de etiquetas, la cual se dedica a la producción de materiales sensibles a presión y materiales de película extruida, para etiquetas decorativas, funcionales e informativas y también produce tubos plásticos extruidos de alta decoración para marcas de lujo en los mercados de cosméticos y cuidado personal.

Treofan por su parte, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Alemania, que tiene por objeto la investigación, desarrollo, producción, procesamiento y distribución de películas de polipropileno de orientación biaxial, conocidas como "BOPP" por sus siglas en inglés.

Trespaphan es una sociedad alemana, subsidiaria de Treofan, que es controladora de acciones, que a su vez tiene tres subsidiarias mexicanas que se dedican a la producción y distribución de películas de BOPP para empaques y aplicaciones de etiquetas.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de CCL Industries, a través de Syrinx, de B del capital social de Trespaphan, propiedad de Treofan. La operación implica entonces la adquisición de las "Subsidiarias Mexicanas de Treofan".

B

Las Subsidiarias Mexicanas de Treofan se dedican por su parte a la producción y distribución de películas de BOPP para empaques y aplicaciones de etiquetas.

B

Eliminado: 2 Párrafos, 2 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

Eliminado: 2 Párrafos, 1 renglón, 26 palabras.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que, esta operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica, y se recomienda por esta ponencia autorizar esta transacción.

Preguntaría entonces a este Pleno, ¿si estarían de acuerdo con el proyecto de resolución que les acabo de presentar?

Tenemos unanimidad de los presentes, preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada Presidente dejó su voto por escrito?

**FGSA:** Sí, dejó su voto en el sentido del proyecto de resolución.

Entonces tenemos que por unanimidad se aprueba esta concentración.

Pasaremos al sexto punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Plastic Omnium Auto Exteriors, SA y Mahle Behr GmbH & Co. [KG]. Expediente CNT-069-2018.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias, Comisionado.

En este asunto, el diez de abril de dos mil dieciocho, Plastic Omnium Auto Exteriors, SA (en lo sucesivo "PO") y MAHLE Behr GmbH & Co. KG (en lo sucesivo "MAHLE"); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración que consiste en la adquisición [REDACTED] B [REDACTED] B por parte de PO del [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de HBPO Beteiligungsgesellschaft mbH, (en lo sucesivo "HBPO"), propiedad de MAHLE. Como consecuencia la operación, PO detendrá el [REDACTED] B [REDACTED] B del capital social [de HBPO] y como [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Los notificantes mencionan que la operación requiere ser notificada. Sin embargo, no es claro que la operación rebase los umbrales establecidos en el artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

[REDACTED]

PO es una sociedad francesa dedicada a la fabricación y suministro de componentes exteriores y módulos de plástico para automóviles, así como a la fabricación y suministro de sistemas de combustible. En México, se enfoca a la fabricación y comercialización de componentes exteriores automotrices y sistemas de combustibles.

MAHLE es una sociedad alemana dedicada a la fabricación de sistemas de aire acondicionado para automóviles y sistemas de enfriamiento de motores.

HBPO es una coinversión entre los Notificantes y cierta sociedad, que se dedica a la fabricación, desarrollo, ensamble y servicios de logística de módulos frontales para fabricantes de vehículos.

La operación implica [REDACTED] de la participación accionaria de PO en HBPO.

Por lo que la recomendación a este Pleno es autorizar.

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias Comisionado Moguel.

Preguntaría al Pleno ¿si están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Moguel?

Tenemos unanimidad de los Comisionados que estamos presentes.

Preguntaría ¿si dejó la Comisionada Presidenta su voto por escrito?

**FGSA:** Sí, dejó voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Muy bien, entonces por unanimidad se aprueba esta concentración.

El séptimo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre AXA SA, Camelot Holdings Ltd y XL Group Ltd. El expediente es el número CNT-073-2018.

Y la ponencia quedo a cargo de la Comisionada Brenda Gisela Hernández.

**BGHR:** Gracias.

Eliminado: 1 Párrafo, 2 palabras.

El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, AXA SA; Camelot Holdings Ltd; y XL Group Ltd, notificaron a esta Comisión la intención de realizar una concentración consiste en la adquisición, por parte de AXA del [REDACTED] de las acciones de XL Group, a través de una fusión de Camelot con y en XL Group, donde XL Group será la entidad fusionante y se convertirá en subsidiaria al [REDACTED] de AXA.

Derivado de lo anterior, [XL] Seguros México, S.A de C.V., (en lo sucesivo "XL Seguros México"), subsidiaria mexicana de XL Group, pasará a ser propiedad [REDACTED] de AXA.

Esta operación actualiza la fracción II, del artículo 86, de la Ley Federal de Competencia Económica y no incluye cláusulas de no competir.

AXA es una sociedad francesa, enfocada a la comercialización de seguros a nivel mundial, y en México, a través de diversas subsidiarias, se enfoca en la comercialización de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, de daños y diversos.

Camelot es una sociedad de Bermudas, [REDACTED] constituida para llevar a cabo la operación.

Y XL Group es una sociedad de Bermudas, enfocada a la comercialización de seguros y reaseguros a nivel mundial. Que en México, a través de XL Seguros México, se enfoca en seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte, incendio, terremoto y otros riesgos catastróficos, y diversos.

En el proyecto de resolución está establecido, en la Tabla 1, cual es las actividades de las partes en México, en cuanto a seguros se establece que [REDACTED]

Por lo que hace a los seguros, esta Comisión en diversas ocasiones ya ha estimado que cada producto... hay un producto por cada modalidad de seguros de acuerdo a... y que de acuerdo a la normatividad aplicable el mercado se [REDACTED]

Derivdo a la información que consta en el expediente, se tiene que los notificantes

[REDACTED] B  
[REDACTED] B resultando que [REDACTED] B  
[REDACTED] B la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, [REDACTED] B

Eliminado: 7 Renglones, 50 palabras.

B

En virtud de lo anterior, se propone al Pleno la autorización de esta operación.

Gracias.

**JINZ:** Gracias, Comisionada Hernández.

Preguntaría al Pleno si ¿estarían de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presentó la Comisionada?

Hay unanimidad de los presentes.

Preguntaría al Secretario Técnico ¿sí dejó la Comisionada [Presidente] su voto por escrito?

**FGSA:** Sí, sí dejó voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Muchas gracias.

Entonces, por unanimidad se aprueba esta concentración.

Y pasamos al octavo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Global Payments Inc. y GPA PS 3 C.V. Es el expediente CNT-076-2018, que me corresponde desahogar como Ponente.

Los promoventes son los que recién mencioné: HSBC México, Global Payments y GPA PS 3, C.V.

HSBC es una sociedad mexicana que opera como institución de banca múltiple, que forma parte del grupo de sociedades controladas por HSBC Holdings [PLC] y que realiza operaciones bancarias como recibo de depósitos, otorgamiento de créditos, comercialización de valores e instrumentos financieros derivados, y la celebración de contratos de fideicomiso, así como la prestación de servicios de medios de pago relacionados con el procesamiento y liquidaciones a través de Terminales Punto de Venta.

Esta operación consiste en la adquisición indirecta de Global Payments (en adelante "GPI"), a través de un vehículo de inversión que es GPA, del negocio actual de HSBC,

B

B

B

Eliminado: 1 Párrafo, 2 renglones, 12 palabras.

B

B

GPI no realiza actividades en México directa o indirectamente en este servicio, ni en ninguna otra actividad, por lo que sería un nuevo entrante en el mercado, por lo tanto, se considera que la operación no tendría, notificada, tendría pocas probabilidades de disminuir o dañar la competencia y la libre concurrencia.

Debido a lo anterior, estoy recomendando autorizar esta transacción.

Preguntaría a los miembros de este Pleno si ¿estarían de acuerdo con el proyecto de resolución que les presente?

Hay unanimidad de los presentes.

¿Dejó la Comisionada Presidenta su voto por escrito?

**FGSA:** Sí, sí dejó voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Entonces, por unanimidad se aprueba esta concentración.

El noveno punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre [Productos] Roche, S.A. de C.V., Inmobiliaria Olfam, S.A. de C.V. y Psicofarma, S.A. de C.V. Expediente CNT-085-2018.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente José Eduardo Mendoza [Contreras].

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** Muchas gracias, Comisionado.

Se trata de la

B

B

La operación fue notificada de manera voluntaria por las Partes y no se incluye cláusula de no competencia.

Psicofarma es una sociedad mexicana, enfocada en el mercado de medicamentos para el sistema nervioso central. A través de su subsidiaria, Pharma Club, participa en la comercialización de productos y equipo farmacéutico.

B

B

Eliminado: 1 Párrafo, 4 renglones, 14 palabras.

Inmobiliaria Olfam es una sociedad mexicana, dedicada a la administración de capital e inversiones en el sector inmobiliario.

Los compradores son

[REDACTED] B [REDACTED] B

Productos Roche es una sociedad mexicana, que se dedica a la producción y comercialización de medicamentos, vitaminas, así como para ofrecer algunos servicios médicos. Su negocio está dividido en dos segmentos: farmacéuticos y diagnóstica. Además, participa en el desarrollo de productos y servicios de diagnóstico in vitro, medicamentos y otras áreas terapéuticas. [REDACTED] B

Roche Holding es una sociedad pública suiza, tenedora de acciones.

[REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

El dictamen considera que la operación, ¡perdón! la operación consiste en [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo anterior, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, pues no tendría problemas de competencia.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionado Martínez (sic) Mendoza [Contreras].

Preguntaría, a este Pleno ¿si estarían de acuerdo con la ponencia que nos presentó el Comisionado Mendoza?

Eliminado: 3 Párrafos, 5 renglones, 12 palabras.

Tenemos unanimidad de los presentes, preguntaría ¿sí la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

**FGSA:** Sí, sí dejó voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Por unanimidad de votos entonces se autoriza esta concentración.

Continuamos con el orden del día, con el décimo punto que la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración Qualcomm River Holdings B.V. y NXP Semiconductors N.V. El expediente es el CNT-087-2018.

Y le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

**MMG:** El quince de mayo de dos mil dieciocho, Qualcomm River Holdings B.V., y NXP Semiconductors N.V. (en lo sucesivo "NXP"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración que consiste en la adquisición por parte de Qualcomm Incorporated (en lo sucesivo "Qualcomm"), a través de Qualcomm River Holdings, de hasta el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de NXP, mediante una oferta pública.

En México, la operación implica

[REDACTED] B [REDACTED] B

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Como antecedente, este Pleno autorizó el 26 de junio de 2017, la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de NXP por parte de Qualcomm; sin embargo, no se concretó la operación dentro de la vigencia de la resolución.

Qualcomm es una sociedad pública estadounidense que a nivel mundial se dedica a la tecnología celular, incluyendo circuitos integrados y procesadores de aplicaciones, sistemas de software para dispositivos móviles, de autorizaciones/licencias de propiedad intelectual. En México, Qualcomm comercializa circuitos de banda de base; chips de gestión integrada de energía; chips de radiofrecuencia; amplificadores inteligentes para dispositivos móviles; y, otros tipos de semiconductores.

Qualcomm River Holdings B.V es una sociedad constituida en [REDACTED] B como vehículo para llevar a cabo la operación notificada.

NXP es una sociedad pública constituida en los Países Bajos que, a nivel mundial fabrica y comercializa circuitos integrados y semiconductores de señal mixta de alto rendimiento; así como, diversos tipos de semiconductores para los segmentos automotriz, conectividad y seguridad, así como potencia de radio frecuencia.

Eliminado: 1 Renglón, 10 palabras.

En México,

B

B

Con excepción de los amplificadores inteligentes para dispositivos móviles los productos ofrecidos en México por Qualcomm y NH[X]P, tienen funciones y capacidades distintas, por lo que se considera que no hay traslape en los productos de las partes. Sin embargo, a diferencia de lo analizado en el expediente CNT-051-2017, Qualcomm  en los citados amplificadores inteligentes en México, participación que, de llevarse a cabo la transacción, no afectaría la competencia económica.

Por tanto, mi recomendación a este Pleno es autorizar la transacción.

Gracias.

**JINZ:** Gracias.

¿Quién estaría de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Moguel?

Por unanimidad de los presentes.

Preguntaría ¿si la Comisionada Presidenta deo su voto por escrito?

**FGSA:** Sí Comisionado, dejó su voto en el sentido del proyecto de resolución.

**JINZ:** Entonces, por unanimidad se autoriza esta concentración.

Continuamos con el desahogo de la agenda, el punto décimo primero, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es 

7

El expediente es el LI-004-2018.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

**MMG:**

7

Eliminado: 11 Renglones, 36 palabras.

7

A continuación, mencionó los cambios más relevantes que se consideran necesarios para proteger de manera integral al proceso de competencia y libre concurrencia que se contienen en el proyecto de resolución que circule con anterioridad a esta sesión.

7

7

7

Por otro lado, 7

7

Eliminado: 5 Párrafos, 4 renglones, 15 palabras.

7

7

Al respecto

7

7

En términos generales,

7

7

Gracias.

**JINZ:** Muchas gracias Comisionado Moguel.

Preguntaría los compañeros Comisionados si ¿estarían de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Moguel?

Hay unanimidad de los presentes a favor del proyecto.

Eliminado: 4 Párrafos, 12 renglones, 19 palabras.

Preguntaría ¿si la Comisionada [Presidenta] dejó su voto por escrito?

**FGSA:** No, no dejó su voto.

Entonces, esperaremos a que emita su voto por escrito, pero; en tanto, existe unanimidad de los presentes a favor del proyecto que se presentó para este asunto.

Pasamos al siguiente punto del orden del día que es el décimo segundo que se la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7 Expediente LI-007-2018.

Y le cedo la palabra al Comisionado ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionado Navarro.

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

[REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Actualmente, [REDACTED] 7  
[REDACTED] 7

Eliminado: 4 Párrafos, 3 renglones, 18 palabras.

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 9 Párrafos.

7

Al respecto, 7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 8 Párrafos, 1 renglón, 14 palabras.

7

7

Y, finalmente

7

7

7

Eliminado: 4 Párrafos, 11 renglones, 14 palabras.

Gracias.

**JINZ:** preguntaría si ¿están de acuerdo con el proyecto que nos presentó?

Sí, entonces pregunto ¿quién estaría de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Mendoza?

Comisionada Hernández.

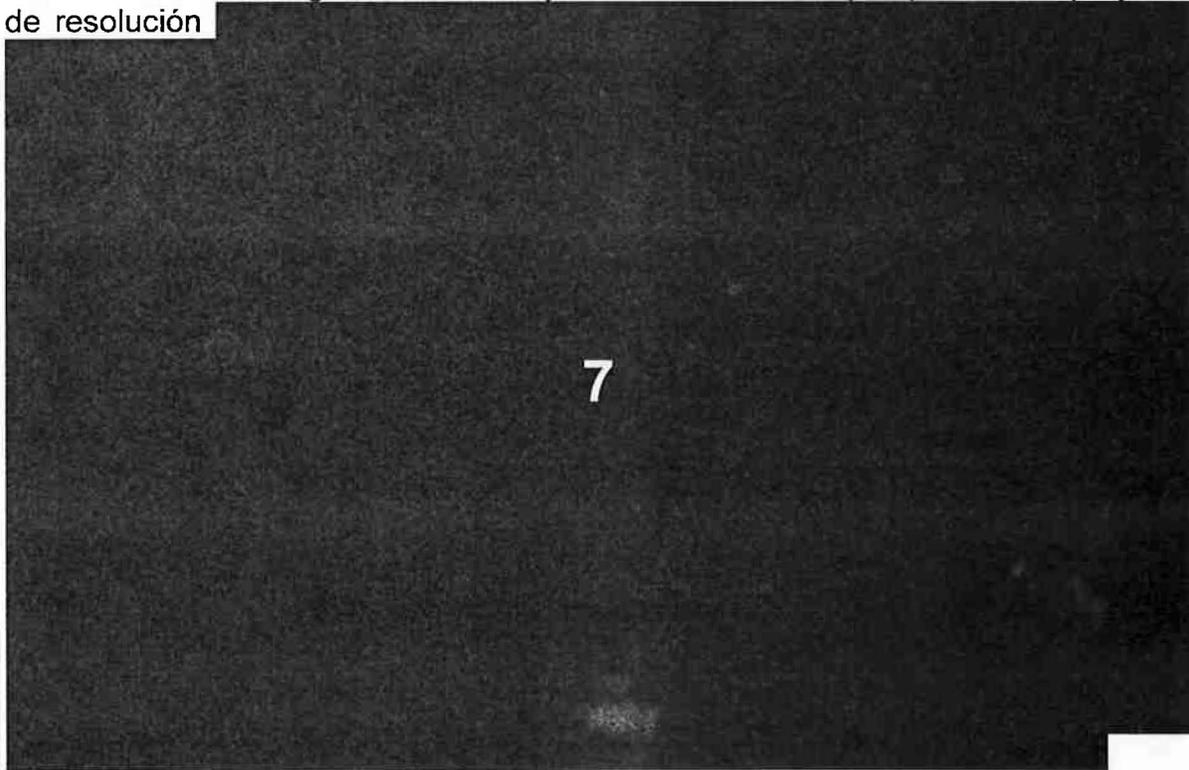
**BGHR:** Sí, yo nada más quisiera hacer la propuesta en cuanto a

7

Gracias.

JINZ: Sí, muchas gracias Comisionada.

Yo también tendría algún comentario, y éste se refiere a lo que quedó en el proyecto de resolución



Eliminado: 1 Párrafo, 23 renglones, 14 palabras.



Entonces, si no hubiera más comentarios haría una votación en dos partes, la primera parte, quién estaría de acuerdo con el proyecto de resolución en lo general y después, en lo particular las dos propuestas que se hicieron ahorita.

Entonces preguntaría primero ¿quién estaría de acuerdo en lo general en el proyecto de resolución que nos hizo en Comisionado Mendoza?

Que es por unanimidad de los presentes.

Y preguntaría respecto a la recomendación que yo tendría para este Pleno de



También tenemos unanimidad de los presentes.

Y la otra opinión, la otra recomendación que hace la Comisionada Hernández y se somete a su consideración, es

7

Todo mundo está de acuerdo, por unanimidad de los presentes se acepta esa propuesta de modificación al proyecto original.

Secretario Técnico ¿dejó la Comisionada Presidenta su voto por escrito?

**FGSA:** No, no dejó voto Comisionado.

**JINZ:** Entonces, esperaríamos su voto en los próximos días y, en tanto, se aprueba el proyecto con las dos observaciones que se hicieron recientemente.

Pasaremos entonces al décimo tercer punto del orden del día que son asuntos generales, el primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, en los términos del artículo 78, de la Ley Federal De Competencia Económica. El expediente es el DE-001-2017.

Y le pediría al Secretario Técnico una breve exposición del asunto.

**FGSA:** Gracias Comisionado.

Sí, se está sometiendo a su consideración el... la propuesta de cierre del expediente DE-001-2017, emitido el nueve de mayo de dos mil dieciocho por el Titular de la Autoridad Investigadora, mismo que se remitió para su estudio el veinticuatro (sic) [quince] de mayo de dos mil dieciocho.

Aquí la Autoridad Investigadora llega a la conclusión de que no existen elementos que puedan actualizar lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que, del análisis del expediente tanto de lo aportado de quien solicitó el inicio del procedimiento como lo obtenido por la Autoridad Investigadora, no permite acreditar la existencia de un acuerdo entre competidores, por lo que, se considera que no existen elementos suficientes para sustentar la probable responsabilidad de algún agente económico.

Muchas gracias.

**JINZ:** Gracias, Secretario Técnico.

Se pone a su consideración el proyecto que nos presenta la Autoridad Investigadora, en el cual, se propone el cierre de este expediente.

¿Estarían de acuerdo?

Eliminado: 1 Renglón, 8 palabras.

Muy bien, muchas gracias.

Entonces, recapitulando; se pone a su consideración el proyecto de resolución que nos presenta la Secretaría Técnica, respecto del cierre del expediente DE-001-2017.

¿Quién estaría de acuerdo con ese proyecto?

Por unanimidad de los presentes.

Por unanimidad de Comisionados presentes, se decreta el cierre del expediente en comento, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta para tales efectos.

Muchas gracias.

Seguimos con la agenda que es el segundo tema de asuntos generales que es la presentación, discusión y, en su caso, emisión de la guía de acuerdos de colaboración entre competidores.

El Secretario Técnico, le pediría por favor un resumen de este asunto.

**FGSA:** Sí, muchas gracias.

Aquí la Autoridad Investigadora está proponiendo la emisión de esta guía por la importancia que tienen los acuerdos de colaboración entre los competidores y la frecuencia con los que éstos celebran ese tipo de contratos, y la falta de certeza que tienen los agentes económicos respecto de las situaciones en las que dichos acuerdos podrían configurar una conducta ilegal. Por eso se plantea la emisión de esta guía que siguió el proceso que establece la ley para la consulta pública, se recibieron comentarios, se hizo un informe correspondiente.

**JINZ:** Muy bien muchas gracias.

Entonces, preguntaría a este pleno ¿quién estaría de acuerdo en la emisión de la guía de acuerdos de colaboración entre competidores que nos hizo llegar la Autoridad Investigadora?

Comisionada Hernández.

**BGHR:** Bueno, yo considero que el documento que nos fue presentado, tiene algunas cuestiones que han sido retomadas en otros documentos emitidos por esta Comisión, destacando el de intercambio de información entre agentes económicos, e incluso... en sí, los acuerdos de colaboración son parte de ese análisis, entonces, tal vez, esta información que nos presenta el Secretario Técnico, en el apartado IV, podría ser incorporada en ese otro documento... en la guía de intercambio de información, en cuanto habla de ese tema... es el mismo nada más que este hace

más análisis, da más ejemplos que si clarifican unos aspectos que en la otra guía vienen de otra manera superficial y tal vez sería una alternativa para utilizar una de las cuestiones que presentó la Autoridad Investigadora.

**JINZ:** Muchas gracias.

¿Alguien más tiene algún comentario al respecto?

Muy bien, yo coincido el comentario que hizo la Comisionada Hernández, creo que hay cierta duplicidad en lo que viene en esta Guía con lo que está en la otra de intercambio de información, aunque también coincido que hay algunos elementos que son muy rescatables. Entonces, sugeriría que dependiendo como este la votación, pero... por ejemplo, si podemos tener ciertas alternativas a esto de poder incorporar en algún otro documento de manera posterior estas cuestiones que se rescataron... que la Comisionada Hernández rescata como valiosas.

Entonces, la pregunta es ¿si estarían de acuerdo en emitir esta guía de acuerdo de colaboración entre competidores?

No hay, no hay votos a favor.

Entonces por unanimidad de los que estamos presentes se acuerda no emitir esta guía, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta en los días próximos.

Con esto terminamos el orden del día y preguntaría si alguien más tiene un comentario adicional.

Termina la sesión de este Pleno, muchas gracias.

## **Prueba de daño del expediente LI-004-2018**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el veintisiete de abril de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

---

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

## **Prueba de daño del expediente LI-007-2018**

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

**VIII.** *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el ocho de mayo de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.